

## **INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016**

El presente informe sobre la independencia del auditor de cuentas correspondiente al ejercicio 2016 ha sido formulado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, en su reunión del 7 de febrero de 2017. Estará disponible en la página web corporativa de Pelayo ([www.pelayo.com](http://www.pelayo.com)) junto con el resto de documentación que la entidad pone a disposición de los mutualistas con motivo de la celebración de la Asamblea General.

### **1. OBJETIVO**

Este informe se emite con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 529. quaterdecies.4.f) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, al que la disposición adicional tercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas remite en cuanto a la composición y funcionamiento que han de tener las Comisiones de Auditoría de las entidades de interés público.

El citado artículo en su punto 4, letra f) establece que la Comisión de Auditoría tiene, entre otras, la función de:

*“f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.”*

Por su parte, en el Reglamento del Consejo de Administración de Pelayo, entre las funciones encomendadas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo (en adelante Comisión), recogidas en su artículo 33, se incluye la de evaluar dicha independencia.

### **2. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN BASE**

En este apartado se recogen aquellos antecedentes e información que han servido de base para expresar la opinión con la que se concluye el informe.

Durante el ejercicio 2016, la Comisión ha establecido las oportunas relaciones con la firma Ernst & Young, S.L (auditor de cuentas) con objeto de recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo su independencia.

En este sentido, la Comisión ha analizado la totalidad de las propuestas de contratación de servicios con el auditor de cuentas en el ejercicio 2016, distintas del servicio de auditoría

legal, con el objeto de asegurar que las mismas no resultan incompatibles con su labor de auditores, no comprometiendo, por tanto, su independencia, de acuerdo con las limitaciones establecidas en la legislación de aplicación. Para ello, ha solicitado al auditor una declaración responsable de independencia e incompatibilidades sobre dichos trabajos.

Los servicios adicionales prestados por el auditor de cuentas han versado sobre temas relacionados principalmente con revisiones exigidas por diferentes regulaciones y colaboraciones en la elaboración de informes, y han sido seleccionados siguiendo los protocolos internos establecidos.

Los honorarios cargados a la sociedad y a sus sociedades vinculadas en el ejercicio 2016 por el servicio de auditoría de cuentas y relacionados han ascendido a 169.335 euros, y los correspondientes a servicios adicionales han ascendido a 39.970 euros. Entre éstos últimos se incluyen, servicios contratados en ejercicios anteriores, entre los que se encuentra la revisión externa exigida por la Ley de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y la revisión del prototipo de informe integrado del Grupo Pelayo.

Por su parte, Ernst & Young, S.L ha remitido confirmación escrita de su independencia a la presidenta de la Comisión, que se anexa a este informe, declarando que durante el ejercicio 2016 no se ha encontrado en ninguna de las causas de incompatibilidad recogidas en la Ley de Auditoría de Cuentas. En concreto confirma:

- Haber cumplido, tanto el equipo a cargo de la auditoría como la propia sociedad de auditoría, con los requerimientos de independencia que les resultan de aplicación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo.
- Los honorarios cargados a la sociedad y a sus sociedades vinculadas durante el ejercicio 2016, distinguiendo los de la auditoría legal de los otros servicios.
- La existencia de procedimientos internos para identificar y evaluar las amenazas que pudieran surgir y, en su caso, aplicar las salvaguardas necesarias.

### **3. CONCLUSIÓN**

Como resultado de las relaciones mantenidas con el auditor de cuentas, del análisis de las contrataciones realizadas diferentes a las del servicio de auditoría de cuentas y relacionados y de la confirmación escrita de dicho auditor sobre su independencia, esta Comisión manifiesta que no ha identificado incidencias en la independencia de la firma de auditoría en la prestación de sus servicios, tanto en los correspondientes a la labor propia de auditor de cuentas como en aquellos servicios prestados adicionales a los de auditoría de cuentas.

En Madrid, **a 7 de febrero de 2017**

Fdo: Dña. Anna M. Birulés Bertran

Presidenta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo